



## Ayuntamiento de Urriés

### A LA JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL DE ZARAGOZA

#### URGENTE SOLICITUD DE INTERVENCIÓN EN DEFENSA DE LA CORRECCIÓN DEL PROCESO ELECTORAL EN EL CONCEJO ABIERTO DE URRIÉS AL AMPARO DEL ARTÍCULO 200 DE LA L.O.R.E.G.

**ARMANDO SORIA BUENO**, Alcalde de Urriés, con DNI 25.449.221-C y domicilio a efectos de notificaciones en C/del Horno 1 de Urriés, 50685, Zaragoza, en nombre y representación del **CONCEJO ABIERTO DE URRIÉS** comparezco ante la Junta Electoral Provincial de Zaragoza para **solicitar su urgente intervención en defensa de este concejo abierto y la adopción por su parte de la medidas que resulten necesarias para que la votación del próximo día 28 pueda celebrarse correctamente conforme al régimen de concejo abierto que rige en el municipio**. Y ello en virtud de lo que se expone a continuación:

#### PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Una actuación totalmente apartada de la legalidad por parte del Gobierno de Aragón ha derivado en que las papeletas aprobadas para la votación se hayan confeccionado para un régimen de ayuntamiento del artículo 184 LOREG, cuando el régimen electoral de Urriés es el de concejo abierto del artículo 179.2.

La distorsión que se produce es grave, ya que se confeccionan las papeletas para que sean marcados hasta un máximo de dos candidatos a concejales, cuando deberían estar confeccionadas para marcar uno solo de los candidatos a alcalde.

Además, todas las candidaturas presentadas se han formulado por los partidos para un régimen de concejo abierto, es decir, sin lista de candidatos a concejales y con un único candidato a alcalde.

A continuación se resume la cadena de acontecimientos que ha llevado a este despropósito y posteriormente se darán los argumentos que determinan que Urriés es un concejo abierto y no ha mutado a ayuntamiento.

#### CRONOLOGÍA DE HECHOS

- El municipio de Urriés es concejo abierto y funciona como tal desde 1.985.
- En el año 2020 el municipio de Urriés alcanza y supera la cifra de 40 habitantes, según los datos del INE.
- Producido el hecho anterior y con plena consciencia de ello, no se solicita por el municipio de Urriés al Gobierno de Aragón el cambio del régimen de concejo abierto al de ayuntamiento que permite realizar de forma potestativa el artículo 17 de la Ley 9/2009 de 22 de diciembre reguladora de los Concejos abiertos, teniéndose plena





## Ayuntamiento de Urriés

---

consciencia en Urriés de que, no habiéndose realizado la solicitud reglada en el citado artículo 17 para cambiar a ayuntamiento, se continúa funcionando en el régimen de concejo abierto.

- No se ha recibido en Urriés ni antes ni después de 2.020 notificación ni comunicación alguna del Gobierno de Aragón referida a que se haya decretado por el Gobierno de Aragón el cambio de régimen de concejo abierto al de ayuntamiento en el municipio. Tampoco se ha recibido comunicación alguna de la administración autonómica relativa al hecho de haber superado los 40 habitantes ni de que en virtud de ello se hubiera iniciado algún procedimiento por el Gobierno de Aragón para cambiar el régimen de gobierno del municipio o de que se debiera instar su inicio desde el municipio.

- No se ha publicado en el B.O.A. antes de la convocatoria de las elecciones locales de 28 de mayo de 2023 ningún decreto del Gobierno de Aragón por el que se cambie el régimen de concejo abierto al de ayuntamiento en el municipio de Urriés.

- El 1 de marzo de 2.023 se publicó en el B.O.P. de Zaragoza por la Subdelegación del Gobierno la relación de municipios de la Provincia con el reparto de concejales, atribuyendo a Urriés la elección de 3 concejales en lugar de incluirlo como concejo abierto.

- Contra la citada publicación no se realizó por esta alcaldía reclamación alguna en el plazo legal de 7 días porque no se conoció su contenido. Ni desde esta Alcaldía ni desde la Secretaría se consultó el listado publicado, ante la absoluta confianza en que ninguna comprobación en la distribución de concejales era necesario realizar dada la naturaleza de concejo abierto de Urriés. Nada hacía imaginar que, de repente y sin solicitud por nuestra parte ni noticia de procedimiento alguno a ello dirigido, se hubiera cambiado el régimen de funcionamiento del municipio. No era en absoluto esperable que en ese listado se llevara a cabo una atribución de concejales a Urriés, y por eso no se consultó la publicación.

- Se presentaron las candidaturas y todas ellas se formularon por los partidos políticos conforme a un régimen de concejo abierto, presentando un único candidato y no listas de 3.

- Se contrató con una imprenta la confección e impresión de las papeletas y la realización de los trámites de envío a la JEZ, INE, etc. Dicha imprenta confeccionó las papeletas conforme a la relación publicada por la Subdelegación del Gobierno, para la elección de 3 concejales.

- La J.E.Z. de Ejea de los Caballeros aprobó las papeletas.

- Unos días después de esta aprobación, el miércoles 10 de mayo, es cuando esta Alcaldía tuvo conocimiento de todo, cuando pudo ver el diseño de una papeleta y tener por primera vez noticia de que, no se sabe por que razón, Urriés ya no era considerado concejo abierto.

- El jueves 11 de mayo se remitió desde la Secretaría de Urriés a la J.E.Z. de Ejea de los Caballeros por correo electrónico la solicitud de que se corrigieran las papeletas para adaptarlas al régimen de concejo abierto, argumentando las razones





## Ayuntamiento de Urriés

por las que según la Ley de Concejos Abiertos no podía haberse producido el cambio de régimen.

- El viernes 12 de mayo a última hora de la mañana se comunica telefónicamente desde la J.E.Z. que se rechaza la solicitud, argumentando que no son competentes y que no puede cambiarse lo publicado por la Subdelegación del Gobierno en Zaragoza.

- Entre ese viernes y el día de hoy se han realizado diversos contactos tanto con la Subdelegación del Gobierno en Zaragoza como con la Dirección de Administración Local del Gobierno de Aragón, obteniéndose la información de que la Subdelegación del Gobierno se limitó a publicar la relación de atribución de concejales conforme al listado de concejos abiertos que le remitió la Dirección de Administración Local, listado que excluyó a Urriés de forma indebida y sin fundamento legal.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

- La **Ley 9/2009 de 22 de diciembre reguladora de los Concejos Abiertos** regula las condiciones que determinan la aplicación del régimen de concejo abierto en Aragón, así como los procedimientos para que se produzcan cambios entre los distintos regímenes de gobierno y administración de los municipios.

Dentro de estos procedimientos se prevé en su **artículo 17** el adecuado para la situación dada en Urriés: un municipio que funciona en concejo abierto y pasa a tener más de 40 habitantes. Como se extrae claramente del mismo, el hecho de que un concejo abierto supere los 40 habitantes no produce de forma automática y obligatoria el cambio al régimen de ayuntamiento. Lo que genera es la facultad para el municipio de solicitar el cambio al régimen de ayuntamiento, de forma potestativa, iniciando un procedimiento que finaliza con Decreto del Gobierno de Aragón que no produce efectos hasta las siguientes elecciones siempre que se publique el Decreto antes de su convocatoria:

*“Artículo 17. Autorización de funcionamiento con Ayuntamiento o Junta vecinal.*

*1. Cuando existan circunstancias que lo hagan aconsejable, los municipios y entidades locales menores con una población superior a 40 habitantes que funcionen en régimen de Concejo abierto, podrán solicitar la autorización para regirse por Ayuntamiento o Junta vecinal al Gobierno de Aragón, que resolverá en sentido favorable cuando se acrediten las ventajas que aconsejen su aplicación.*

*2. El procedimiento para la aplicación del régimen de Ayuntamiento o Junta vecinal se iniciará mediante acuerdo provisional de la Asamblea, aprobado por mayoría absoluta, acompañado de una memoria justificativa en la que se acrediten las ventajas derivadas de la aplicación del régimen representativo.*

*3. El acuerdo provisional de acogerse al régimen de Ayuntamiento o Junta*





## Ayuntamiento de Urriés

---

*Vecinal se someterá a información pública por un plazo de un mes y se elevará a definitivo, previa valoración de las alegaciones presentadas.*

*4. El Gobierno de Aragón, en el plazo de tres meses, adoptará la resolución que corresponda, que revestirá la forma de Decreto y que será motivada en caso de denegación.*

*5. La resolución que autorice el funcionamiento con Ayuntamiento o Junta vecinal producirá efectos para las elecciones siguientes, siempre que el Decreto del Gobierno de Aragón se publique antes de la convocatoria de nuevas elecciones.*

*6. Cuando un municipio o entidad local menor con una población superior a 40 habitantes que, teniendo régimen de Concejo abierto, opte por el régimen representativo no podrá optar con posterioridad al régimen de Concejo abierto hasta que su población sea inferior a 40 habitantes.”*

**No ha existido solicitud del municipio de Urriés para el cambio de régimen ni, por lo tanto, procedimiento alguno para ello, ni Decreto del Gobierno de Aragón que lo ordene ni, lógicamente, publicación de tal decreto inexistente antes de la convocatoria de las elecciones.**

**Por lo tanto, el municipio de Urriés no ha dejado de ser concejo abierto en ningún momento anterior a la convocatoria de las presentes elecciones locales.**

Ténganse por reproducidos los hechos, argumentos jurídicos y conclusiones del informe de la Secretaría-Intervención de fecha 15 de mayo que se adjunta con el presente escrito.

- La **Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General** establece en su **artículo 179.2** que la determinación de los concejos abiertos se realiza conforme tenga establecido la legislación de régimen local, por lo que **la administración electoral deberá estar a lo que resulte de la legislación de régimen local en cuanto a la consideración de los municipios que funcionan como concejo abierto y los que no. Lo publicado por la Subdelegación del Gobierno en Zaragoza el 1 de marzo, aún habiendo transcurrido los 7 días para la formulación de reclamaciones, no puede sustituir ni puede impedir la aplicación de la legislación de régimen local y que el cambio de régimen de funcionamiento de un municipio sea acordado y publicado por el órgano competente y mediante la previa tramitación del procedimiento legal. Si el único acto administrativo del que se extrae el cambio de régimen de funcionamiento en Urriés es el anuncio del 1 de marzo, dicho acto ha sido realizado por un órgano que carece de competencias en la determinación de los regímenes de gobierno y administración de los municipios aragoneses y, además, ha sido dictado en virtud de una norma reglamentaria, el Real Decreto 605/1999 de 16 de abril de regulación complementaria de los procesos**





## Ayuntamiento de Urriés

**electorales, que no respeta por tanto la reserva de ley que el artículo 140 de la Constitución española establece para la determinación de las condiciones de aplicación del régimen de concejo abierto.**

### “Artículo 179

2. La escala prevista en el párrafo anterior no se aplica a los municipios que, de acuerdo con la legislación sobre régimen local, funcionan en régimen de concejo abierto. En estos municipios los electores eligen directamente al Alcalde por sistema mayoritario “

- La **Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General** establece en su **artículo 200** que las Juntas Electorales Provinciales adoptarán las resoluciones necesarias para dar cumplimiento a los dispuesto en el artículo 179.2 de la misma, con el fin de que sea elegido el Alcalde de los Municipios que funciones en régimen de concejo abierto.

**Esta Junta Provincial a la que me dirijo tiene por tanto competencia para comprobar la correcta aplicación de la legislación de régimen local y adoptar la resoluciones necesarias para que la misma se cumpla y se pueda proceder el próximo día 28 de mayo a la elección del alcalde en Urriés por el sistema mayoritario que para los concejos abiertos está establecido**

### **DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA:**

- Decreto 14/2011, de 25 de enero, del Gobierno de Aragón.
- Certificado emitido por la Secretaría-Intervención de Urriés.
- Certificado emitido por la Dirección de Administración Local del Gobierno de Aragón.
- Informe jurídico de la Secretaría-Intervención de Urriés.

### **EN VIRTUD DE TODO LO EXPUESTO, SOLICITO:**

Que por la Junta Electoral Provincial se haga cumplir la legislación de régimen local y teniendo al municipio de Urriés por Concejo abierto, se adopten por la misma de forma urgente las resoluciones necesarias para que en Urriés pueda votarse al alcalde conforme al sistema mayoritario establecido legalmente para los concejos abiertos.

En Urriés, a la fecha de su firma electrónica.

El Alcalde  
Fdo.: Armando Soria Bueno

Ante mí, el Secretario  
Fdo.: Carlos Biarge Lera

